

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE QUE SE INVESTIGUEN HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DEL ESTADO.

Fecha:

04 DE MARZO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE QUE SE INVESTIGUEN HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DEL ESTADO.

Morelia, Michoacán a 04 cuatro de marzo de 2008 dos mil ocho.

V I S T O S para resolver el expediente registrado con el número P.A. 10/07 integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido de la Revolución Democrática, por actos que considera violatorios de la normatividad electoral del Estado; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 20 veinte de septiembre de 2007, dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, escrito de esa misma fecha, suscrito por el C. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del propio Instituto, en el que denuncia hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral del Estado, mismos que hace consistir en:

“...Primero.- Que el día viernes 7 de septiembre del año 2007 apareció una nota periodística publicada en el diario de circulación estatal de nombre “VOZ DE MICHOCÁN” de la autoría del periodista Javier Favela a página 8ª de dicho medio informativo, el encabezado de la nota dice: “VOY A GOBERNAR CON DIOS” Líderes religiosos rezaron por él y le dieron bendiciones. Zitácuaro, Mich.- Voy a gobernar con Dios y mi conciencia” aseguró Leonel Godoy, al preguntarle si Andrés Manuel López Obrador estaría detrás de las decisiones gubernamentales en el estado de Michoacán, en caso de llegar a ganar el Solio de Ocampo. El doctor en Derecho ofreció ser un gobernador incluyente y respetuoso de todas las religiones. En gira de proselitismo electoral por Zitácuaro, el perredista recibió (con las manos elevadas) de grupos religiosos autodenominados Pentecostés, presbiterianos, séptimos días y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



*asambleístas de Dios. “Padre nuestro: te pedimos que bendigas a la familia del candidato, a sus hijos y a su equipo de trabajo”, suplico públicamente el líder Juan Spyker, quien prodigó bendiciones” a estos hombres que necesitan de Dios.”Fortalecido espiritualmente, Godoy compadeció que las agrupaciones religiosas sufren también por el desempleo, la migración de familiares y los delitos que se cometen. Minutos antes, Godoy ofreció conferencia de prensa, para dejar en claro que las campañas deben estar alejadas de guerras sucias descalificaciones a todos los adversarios. Reconoció tener necesidad que los activos del PRD, respalden su campaña por la gubernatura, como son Andrés Manuel López Obrador, Cuahutemoc Cárdenas y otros. Pero sobre una posible visita del Elba Esther Gordillo, ligereza del SNTE, para apoyar la campaña electoral del panista Chavo López, Godoy exhorto a la “La Señora” a respetar la voluntad popular en Michoacán, donde los maestros democráticos tienen presencia mayoritaria. Detallo que el 26 de septiembre viene Salvador López Obrador. Precisó que en su gira por Zitácuaro no encabezaría mítines, sino que buscaría acercamiento con los sectores, sino que buscaría acercamiento con los sectores. INCUMPLE FELIPE. Felipe Calderón Hinojosa asumió en Zitácuaro un compromiso de campaña electoral que no ha cumplido: reducir el precio de los energéticos, reprocho ayer Leonel Godoy, candidato de cuatro partidos a la gubernatura del estado de Michoacán. El criminólogo refrendo que los grupos parlamentarios del PRD, PT y Convergencia no van a apoyar el incremento del 5.5% a la gasolina.”A Zitácuaro vino Calderón y dijo que iba a reducir el precio de los energéticos, pero no ha cumplido con este compromiso de campaña”, reprimino el candidato a Gobernador. Refirió que hasta el gobernador del banco de México, Guillermo Ortiz, a reconocido que el alza a los combustibles tienen efectos inflacionarios, lo que golpearía a los bolsillos de Mexicanos que menos tienen, dijo. Godoy se pronunció por ampliar la base recaudatoria del país con combate a la elusión y evasión fiscal. Consideró justificable una remoción de todo o parte del consejo general del IEM, dentro de una propuesta de reforma electoral, la cual también debe acotar tiempos de proselitismo, fiscalizar campañas y reducir costos. **SEGUNDO.-** Que el día viernes 7 de septiembre del año 2007 apareció una nota periodística publicada en el diario*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



de circulación estatal de nombre “VOZ DE MICHOACÁN” de la autoría del periodista Javier Favela a página 9ª de dicho medio informativo al encabezado de la nota dice: “SE REVELA A PRENSA”, comunicadores locales de Zitácuaro pidieron al candidato del PRD a la gubernatura del estado que les imparta una clase de periodismo, “estilo Leonel Godoy”. Godoy amonestó los broncos cuestionamientos de algunos periodistas de la región sobre “la profunda” división del PRD, a raíz de la imposición de candidatos. “Tu pregunta esta llena de calificativos, prejuizas. No contesto calificativos de la prensa”, protestó el abanderado del PRD, PT, Convergencia y Alternativa. Ante la insistencia el criminólogo se deslindó “los asuntos de elección de candidatos le comprometen al partido. Yo no decido candidaturas.” Y advirtió que “las preguntas deben ser imparciales, es la tarea de un periodista” Reprocho que le interrogaran sobre su futura relación con el presidente Calderón “Van 1,242 veces que me hacen la misma pregunta en todos los recorridos...” La prensa regional y Leonel Godoy se tensaron en el hotel México. “No voy a contestar lo que ustedes quieran” exclamo. **DENUNCIAS.** Ex precandidatos denunciaron violación de estatuto del PRD en la elección interna. Ruth Hernández, aspirante a Edil de Zitácuaro, levantó una cartulina delante de Godoy: “no mas PRD bajo una dictadura de los grupos de interés”. “La dirigencia no toma en cuenta a la militancia, Silvano, Soto, Uriel y Morón se ha repartido las candidaturas a través de las reservas. Es indebido elegir candidatos por encuestas, sin ninguna vitrina metodológica y sin darnos resultados”, recriminó: Muestra de ellos es la nota periodística electrónica publicada al tenor siguiente: **CONSIDERACIONES DE DERECHO:** 1.- Tales hechos son violatorios de los artículos 116, base IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 13 de la Constitución del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo; de igual manera violenta lo estipulado en los artículos 35, fracción XIV, XV, XIX, 49, 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, violentando con ellos el principio de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral. 2.- Dichos actos que el Partido de la Revolución Democrática y el mismo Leonel Godoy Rangel han desplegado no se encuentran considerados de los cauces legales establecidos por el artículo 35, fracción XIX del Código



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



comicial, inclusiva tal consideración la ha expresado el máximo tribunal electoral de este país al siguiente tenor: PARTIDOS POLÍTICOS. NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA; PROPAGANDA RELIGIOSA. ESTA PROSCRITA DE LA LEGILACIÓN ELECTORAL. NOTAS PERIODÍTCAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIEE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.-Con la finalidad degenerar convicción para esta autoridad electoral anexo como medios probatorios las siguientes: PRUEBAS: Documental Privada.- consistente en la nota periodística del día viernes 7 de septiembre del año 2007 del diario de circulación estatal LA VOZ DE MICHOCÁN, de la autoría del periodista Javier Favela a página 8ª, el encabezado de la nota dice: "VOY A GOBERNAR CON DIOS", Líderes Religiosos rezaron por el y le dieron bendiciones. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA..."

El quejoso aportó como elementos de prueba, dos hojas de un ejemplar del periódico La Voz de Michoacán de fecha 7 siete de septiembre de 2007 dos mil siete, que contienen notas relativas a la visita del candidato a Gobernador del Estado de Michoacán a la ciudad de Zitácuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- Con fecha 20 veinte de Septiembre del año 2007, dos mil siete, se tuvo por recibido en Secretaría General de Acuerdos del Instituto Electoral de Michoacán, el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número P.A. 10/07, ordenándose la notificación correspondiente.

TERCERO.- Con fecha 05 cinco de octubre del año próximo pasado, encontrándose integrado el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión Extraordinaria, en sus instalaciones ubicadas en el número 118 ciento dieciocho de la calle Bruselas de la colonia Villa Universidad de esta ciudad, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



realizó el emplazamiento de la denuncia al Partido de la Revolución Democrática a través de su representante ante el Consejo General, mediante cédula de notificación firmada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Con fecha 10 diez de octubre del año 2007 dos mil siete, el C. Sergio Vergara Cruz, en cuanto representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó escrito mediante el cual dio contestación a la queja de referencia, de acuerdo con lo siguiente:

“...CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.- Respecto al PRIMERO DE LOS HECHOS, el mismo no se admite, por no ser un propio. En cuanto al segundo párrafo dentro del primero de los hechos.- de la queja formulada, se expuso que: “Voy a gobernar con Dios y mi conciencia, aseguró Leonel Godoy, al preguntársele si Andrés Manuel López Obrador estaría detrás de las decisiones gubernamentales en el estado de Michoacán, en caso de llegar a ganar el solio de Ocampo”; a lo que contesto que con relación a estos señalamientos por parte del Partido Acción Nacional, no se puede afirmar ni negar, pues de ninguna forma de esta manifestación se desprende que el candidato Leonel Godoy Rangel haya exteriorizado tal comentario, pues tanto el señalamiento del representante del partido de Acción Nacional como de la propia nota periodística, misma que fue anexada con la respectiva queja, no existen datos ni presumibles ni contundentes que confirmen tal declaración del C. Leonel Godoy Rangel. Lo anterior es así, pues en ningún momento se hace señalamiento de quien haya podido formularle alguna pregunta al candidato del partido que represento para que emitiera esta supuesta respuesta, así como tampoco el redactor de la nota quien dice llamarse Javier Favela señala que él la haya formulado, de tal forma que únicamente son manifestaciones escritas del C. Javier Favela, sin establecer el origen de las mismas; de tal forma que la queja formulada por el partido Acción Nacional ante el partido de la Revolución Democrática que represento, carecen totalmente de fundamento, pues no existen fuentes fidedignas que robustezcan el motivo de queja del partido Acción Nacional,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



arrojándole la carga de la prueba al accionante. **En cuanto a los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del primero de los hechos** de la queja que se contesta, los mismos ni se niegan ni se afirman por no tratarse de hechos propios, puesto que todas las alusiones que hacen respecto a los mismos, y en el supuesto caso de que se hubiesen realizado, son actos ejecutados por representantes religiosos no atribuibles al C. Leonel Godoy Rangel, pues cabe recordar, que todo miembro de asociaciones religiosas también tienen como derecho político el poder votar en la elección de candidatos a ocupar puestos de elección popular, tal y como se establece en el **Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mismo que a la letra establece: “**Son prerrogativas del ciudadano: I Votar en las elecciones populares,**” Por su parte el **artículo 130 de la misma carta Magna** establece: “El principio histórico de la separación y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Correspondiente exclusivamente al congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y e agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:..a).-;b).-;c), d).- En los términos de la ley reglamentaria, los ministros no podrán desempeñar cargos públicos. **Como ciudadanos tendrán derecho a votar pero no a ser votados**, Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados. De lo anterior se desprende que los miembros de asociaciones religiosas, de igual forma como cualquier ciudadano, pues de estos están conformadas, van a ser gobernados por alguno de los participantes en la contienda electoral, y es su derecho como ciudadanos ser parte de del proceso electoral, es decir, poder acudir al proselitismo político de los candidatos para escuchar sus propuestas de gobierno, sin embargo, los actos que estos miembros ejecuten o en el supuesto caso que nos ocupa, el cual no es acreditado ni admitido por el partido que represento, se hayan ejecutado, como ya se señaló no son atribuibles ni al Partido de la Revolución Democrática ni a su candidato Leonel Godoy Rangel, pues ni el partido político ni este no son ni representan a ninguna autoridad, por tanto no tienen ninguna facultad para



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



*prohibirles a quienes formen parte de asociaciones religiosas que se manifiesten en la forma que quieran hacerlo, así como tampoco prohibirles la entrada o presencia en el lugar en el que pretendan ser escuchados, de tal manera que la queja que se formuló contra el Partido de la Revolución Democrática que represento, así como frente al candidato al gobierno del Estado por este partido. De tal forma que por lo anterior, la queja que se contesta resulta frívola y maliciosa, al pretender atribuirles tanto al Partido de la Revolución Democrática como a su candidato Leonel Godoy Rangel de parte del Partido Acción Nacional, supuestos actos violatorios a las leyes electorales, que en el supuesto sin conceder que se hayan realizado, en ningún momento fueron ejecutados por el candidato Leonel Godoy Rangel ni por el Partido que represento. No obstante, también es importante señalar, que estas notas a que se refiere el quejoso en su escrito inicial, se trata de una narración de quien dice llamarse Javier Favela, pero no acreditado de ninguna forma que efectivamente estas manifestaciones hayan sido emitidas por miembros de asociaciones religiosas .***En cuanto al SEGUNDO DE LOS HECHOS DE LA QUEJA** en todas sus partes se contesta que los mismos no se admiten, pero en el supuesto caso que estas representen manifestaciones exteriorizadas por el candidato al gobierno del Estado por el Partido de la Revolución Democrática Leonel Godoy Rangel, ninguna desprende alusiones referentes a temas o expresiones que la ley electoral no le permita, de tal forma que las afirmaciones del quejoso, de ninguna forma pueden crear convicción en la autoridad, en su pretensión de querer imputar al candidato al gobierno del Estado por el Partido de la Revolución Democrática, hechos inexistentes y violatorios de la normatividad electoral, pues como ya se manifestó en el caso no admitido que aún y cuando el candidato del partido político que represento haya manifestado sus ideas, estas no enuncian pensamientos exteriorizados que la ley esté prohibido. Además, en relación con el párrafo anterior, tenemos que el quejoso no acercó a la autoridad electoral ninguna clase de argumentos verosímiles ni jurídicos que le permitan establecer y resolver que dichos actos si se verificaron, ni mucho menos acredita con medio de prueba apto e idóneo, que los motivos de su queja se hayan ejecutado, pues la nota periodística que anexa el quejoso y con la cual pretende acreditar los hechos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



*constitutivos de su queja, representa un simple documento, no robustecido con otro medio de prueba, y del cual se desprende que se trata de una mera exposición de quien dice llamarse Javier Favela, sin que haga señalamiento directo de cómo obtuvo tal nota, además de que tampoco establece el recurrente cuales supuestas expresiones ocasionan violación a la ley electoral, no de que forma les ocasión a perjuicio. Siendo así que las afirmaciones del quejoso resultan temerarias y subjetivas, toda vez que les otorga una interpretación personal fuera de toda lógica y objetividad, puesto que las basa en una simple nota periodística, la cual es frágil y vaga en su contenido, pues no revela de forma contundente que se trate de aseveraciones realizadas por el C. Leonel Godoy Rangel. De tal manera que no existen elementos suficientes y mucho menos contundentes, con los cuales se asevere y se tenga la certeza, que el candidato al gobierno del estado por el Partido de la Revolución Democrática ni el partido político en mención, hayan incurrido en violaciones a las obligaciones y prohibiciones que las leyes electorales imponen para cualquier partido político, y como consecuencia para sus candidatos o miembros. **EN CUANTO A LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO,** la realidad histórica de los hechos acontecidos, se desprende que en ningún momento el Partido de la Revolución Democrática que represento, como tampoco el C. Leonel Godoy Rangel, ha incurrido en violaciones a estos preceptos constitucionales, puesto que los supuestos hechos narrados en la queja, en caso de que se hubiesen realizado, no son atribuibles al partido que represento ni tampoco a su candidato, máxime que el recurrente no señala en que parte de estos numerales ni de que forma se han violado, por lo que tampoco es posible jurídicamente realizar argumento alguno señalando el porque, esos preceptos legales se violan, pues el quejoso no da a conocer con precisión al Consejo Electoral, las supuestas violaciones a los preceptos generales que únicamente refiere el quejoso. Así mismo el partido Acción Nacional señala que los hechos por los cuales se queja, violan los artículos 35 fracciones XIV, XV y XVI, así como los numerales 49 y 51 del Código Electoral del Estado, estimando que se violentan los principios de igualdad y equidad, sin embargo, como ya quedó precisado, el Partido Acción Nacional no acreditó ni señaló de que forma fueron violados estos preceptos ni estos principios,*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



*toda vez que se limito a realizar una simple transcripción de una nota periodística, sin que relacionada hechos con derecho, ni mucho menos con pruebas, puesto que simplemente no aportó ninguna que fuera idónea y contundente que afirmaran y probaron los hechos que aducen en la queja que se contesta, por lo que jurídicamente resulta imposible realizar argumento alguno en relación a lo que se desconoce, pues de igual manera, únicamente el quejoso hace alusión a estos preceptos legales, pero no manifiestas con que supuestos actos se violaron, ni en que parte de ellos, ni mucho menos, cual es el perjuicio que se ocasiona con la supuesta violación de los mismos. De igual forma, en su apartado de derecho, el partido Acción Nacional funda su queja en el numeral 35 en su fracción XIX del Código Electoral del Estado, señalando que los actos del Partido de la Revolución Democrática que represento, así como su candidato al gobierno del Estado Leonel Godoy Rangel no se encuentran dentro de los cauces legales de tal precepto legal; sin embargo, como ya quedó precisado, los actos por los cuales se queja el partido Acción Nacional, aún y cuando se hubieran ejecutado, estos no son atribuibles al C. Leonel Godoy Rangel ni el Partido de la Revolución Democrática, pues los hechos narrados por el quejoso, se encuentran basadas en una simple nota periodística, narrada por su autor, sin que se precise como obtuvo la información por la cual se queja el accionante, y más aún, que el Partido Acción Nacional no expresa e concreto ni con certeza, cual fue el supuesto acto que realizó el C. Leonel Godoy Rangel que consideran fue violatorio al precepto legal que invoca. **EN CUANTO A LAS PRUEBAS.** En este sentido el quejoso no aporta en el propio escrito, elemento convincente alguno que lleve a advertir que los hechos que expone en su queja sean verídicos, pues el documento que exhibe consistente en una nota periodística, únicamente refiere una narración hecha por autor que se dice llamar Javier Favela, misma que refleja un simple relato de , y no supuestas manifestaciones del C. Leonel Godoy Rangel, sin que este medio llegue a constituir por lo menos un indicio que acrediten el dicho del quejoso, pues únicamente refiere una frase que el autor de la nota periodística señala fue emitida por el C. Leonel Godoy Rangel, y toda una serie de notas periodísticas, que al ser señaladas en la queja, se presumen son la base de la misma, pero sin que de ellas se desprenda*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



que efectivamente se hayan pronunciado, pero además no señala ninguna otra fuente ni medio convictorio que robustezca que se hayan emitido las declaraciones de la nota periodística, pero que aún en el supuesto en que estas manifestaciones se hayan suscitado, el quejoso en ningún momento en el cuerpo de su queja, señaló en concreto ni en específico cuales supuestos actos desplegados por el Partido de la Revolución Democrática y por el C. Leonel Godoy Rangel, violentaron las disposiciones de la ley electoral. Por tanto, se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el denunciante, en cuanto al valor y alcance probatorio que pretenden se les otorgue en contra del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que las mismas no resultaron ser los medios idóneos y suficientes para probar lo dicho por el quejoso. A lo anterior, también es de aplicar el principio general de derecho que establece que “el que afirma esta obligado a probar”, máxima recogida por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán. Por tanto, desde este momento se le arroja la carga de la prueba al quejoso, y se le acusa la rebeldía para que no pueda aportar más pruebas que las que ya adjuntó a la presentación de su queja, de conformidad con el numeral 21 último párrafo de la misma Ley de Justicia Electoral, pues únicamente se le pueden recibir aquellas que sean supervenientes. Con relación a las pruebas ofertadas por la parte actora, es aplicable el siguiente criterio: PERIODICOS VALOS PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS.; PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS.; NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.; NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE “UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO”;

.-De las tesis de jurisprudencia, y aplicado al caso que nos ocupa, se desprende que las notas periodísticas a que alude el quejoso, no constituyen una demostración fehaciente de los hechos que infundadamente el quejoso pretende imputarle al Partido de la Revolución Democrática y a su candidato a la gubernatura del Estado, Leonel Godoy Rangel; lo anterior, toda vez que al no ser documentos públicos ni privados, lo único que se podría acreditar con las mismas es la existencia de su publicación, pero en ningún momento acreditan que los datos que la misma contiene, sean verídicos. Por tanto es importante hacer notar que el quejoso, presenta una queja falsa y frívola,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



en la cual se manipula la realidad de los hechos, con lo que pretende sorprender a esta autoridad electoral, con la intención de hacer valer supuestos hechos que de ninguna forma acreditó se hayan realizado, y que aún y en el supuesto de que si hubiesen acontecido, son actos no violatorios de preceptos electorales como de la propia queja se desprende, y de ninguna forma se acreditó por parte del quejoso, que es quien le corresponde la carga de la prueba, hayan sido actos ejecutados o manifestaciones emitidas por el Partido de la Revolución Democrática ni por el C. Leonel Godoy Rangel, como candidato a la gubernatura del Estado. Por este Partido. Por lo anterior manifestado, ante la deficiencia del Partido Acción Nacional en expresar y señalar las supuestas violaciones en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática y el C. Leonel Godoy Rangel, ante la insuficiencia de las pruebas aportadas por el recurrente para sustentar su aseveración, y no obrar en el expediente otras que robustezcan su dicho, el partido quejoso omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Tramitación y sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; así como, el artículo 9 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación en el presente caso en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento en la materia. Por tanto, al haberse desvirtuado los hechos y derecho manifestado por el partido quejoso, así como por ser insuficiente la prueba aportada por el recurrente, misma que obra en autos; solicito al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán declaren INFUNDADA la queja instaurada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y su candidato al gobierno del Estado Leonel Godoy Rangel, por así ser procedente en derecho. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Tramitación y sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas, por lo que al no haberlo hecho así el quejoso, no deben ser admitidas y por consiguiente tomadas en consideración. Por los argumentos anteriormente vertidos, los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



cuales niegan totalmente la conducta imputada en forma injusta e infundada expresada en la queja que hoy se contesta, esta representación ofrece a este consejo General las siguientes: PRUEBAS.- Instrumental de Actuaciones; Presuncional en su doble aspecto legal y humana;...”

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de Octubre del año 2007 dos mil siete, se ordenó el cierre de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en términos del numeral 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, y 101, 113 fracciones I, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 280 y 282 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO: En este apartado procede fijar la litis del procedimiento, misma que se integra con el escrito inicial de denuncia presentado por el representante del Partido Acción Nacional en cuanto promovente y con el escrito de contestación a la misma, presentado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, en cuanto denunciado.

El C. Everardo Rojas Soriano, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó en esencia en su escrito de denuncia que el entonces candidato del Partido de la Revolución Democrática a la gubernatura del Estado de Michoacán, C. Leonel Godoy Rangel, realizó acciones que constituyen violaciones a la normatividad electoral, particularmente a lo dispuesto en el artículo 35, fracción XIX del Código Electoral del Estado, que prevé como obligación de los partidos políticos el abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; lo anterior toda vez que, dijo, con fecha 07 siete de septiembre



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



del año pasado fue publicada una nota periodística en el diario La Voz de Michoacán, de la autoría del C. Javier Favela, con un encabezado a página 8ª titulada “Voy a Gobernar con Dios”, como manifestación atribuida al candidato de referencia.

Por su parte el C. Sergio Vergara Cruz, representante del Partido de la Revolución Democrática en su escrito de contestación negó las afirmaciones del denunciante, argumentando que con las pruebas presentadas no se acredita que su entonces candidato a Gobernador del Estado, C. Leonel Godoy Rangel haya exteriorizado la manifestación que se le atribuye; en lo referente a las declaraciones supuestamente realizadas por representantes de asociaciones religiosas, señala que en el caso de que se hubiesen hecho, no le son atribuibles ni al candidato, ni al partido político que representan, y que en todo caso, los líderes religiosos tienen libertad de expresión y de manifestarse o inclinarse por determinado candidato puesto que tienen derecho a votar, asociarse, reunirse y asistir a cualquier tipo de eventos de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Integrada la litis en los términos precisados, enseguida se procederá al análisis de las acciones y excepciones hechas valer por las partes, al tenor del acervo probatorio que obra en autos.

A efecto de acreditar su dicho, el promovente exhibió como prueba algunas notas periodísticas publicadas en el Diario La Voz de Michoacán, el día 7 siete de septiembre del año 2007 dos mil siete, que en lo que interesa a la queja, se refieren a continuación:

La Voz de Michoacán (página 9A) de fecha viernes 7 de septiembre de 2007.

Se publican cuatro notas relativas a la visita del C. Leonel Godoy Rangel a la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, que en resumen refieren:

1.- “El 80% de los migrantes son jóvenes menores de 30 años de edad; solamente el 1% del los jóvenes concluye la educación superior”

Leonel Godoy, CANDIDATO DEL PRD



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



2.- *“Padre nuestro: te pedimos que bendigas a la familia del candidato, sus hijos y equipo de trabajo; todos necesitamos de Dios”*

Juan Spyker, LIDER RELIGIOSO

3.- Se rebela prensa...

Refiere los cuestionamientos de comunicadores de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, indicando que le hicieron la solicitud al candidato de “una clase de periodismo “estilo Leonel Godoy”” y el cuestionamiento de la división del PRD, a lo que, se dice, contestó que él no decide a los candidaturas, advirtiendo que los periodistas deben ser imparciales y reprochandoles le interrogaran sobre su futura relación con el Presidente Felipe Calderón, negándose a contestar dicho cuestionamiento.

“Denuncias.

Ruth Hernández, aspirante a edil de Zitácuaro, levantó una cartulina delante de Godoy, y realizó manifestaciones:

La dirigencia no toma en cuenta a la militancia. Silvano, Soto, Uriel y Morón y se han repartido las candidaturas a través de las reservas.... Recriminó RUTH HERNÁNDEZ”

4.- Encabezado en la página 8ª del mismo diario y fecha.

“PRD. GODOY: AMLO NO ESTARÁ DETRÁS DE MIS DECISIONES”

“VOY A GOBERNAR CON DIOS”

“LIDERES RELIGIOSOS REZARON POR ÉL Y LE DIERON BENDICIONES.”

JAVIER FAVELA LA VOZ DE MICHOCÁN

Resumen: Zitácuaro, Mich.- “Voy a gobernar con Dios y mi conciencia”, aseguró Leonel Godoy, al preguntársele si Andrés Manuel López Obrador estaría detrás de las decisiones gubernamentales en el Estado de Michoacán, en caso de llegar a ganar el solio de Ocampo, ofreció ser un gobernador incluyente y respetuoso de todas las religiones existentes; en gira por Zitácuaro, recibió las bendiciones de grupos religiosos autodenominados pentecosteses, presbiterianos, séptimos días y asambleístas de Dios”....”Minutos antes Godoy ofreció conferencia de prensa manifestando que las campañas deben estar alejadas de guerras sucias y descalificaciones a todos los adversarios...” “reconoció tener necesidad de que los activos del PRD respalden su campaña por la gubernatura....”. “reprochó Leonel Godoy que Felipe Calderón no ha cumplido con compromisos de campaña.....”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 21 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, las notas periodísticas sólo constituyen indicios, al no encontrarse robustecidas con algún otro medio probatorio que vinculados entre sí lleguen a demostrar plenamente lo afirmado por su oferente.

En efecto, la información contenida en los periódicos, como es el caso, únicamente pueden demostrar que determinada nota fue publicada en ese



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



medio masivo de comunicación, pero no que lo publicado sea verídico, dado que tales notas solo pueden atribuirse como responsabilidad de los periodistas por quienes fueron redactadas y/o del periódico en general, puesto que lo publicado bien puede ser una interpretación subjetiva por quien escribe, sin que necesariamente se exprese la realidad objetiva y concreta de lo que se dice, razón por la cual, cuando no existen otro medio de convicción con los que puedan relacionarse, no puede aceptarse el pleno valor convictivo a las mismas sobre los acontecimientos que plasman.

En la especie, con las notas periodísticas aportadas a la causa, pretende acreditarse que el ciudadano Leonel Godoy Rangel, ex candidato a Gobernador del Estado, entre otros, por el Partido de la Revolución Democrática, utilizó expresiones religiosas en su campaña electoral, particularmente, durante su presencia en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, de la que se da cuenta en la nota publicada en el Diario La Voz de Michoacán, de la autoría del C. Javier Favela, que se titula “Voy a Gobernar con Dios”.

El actor, no presenta ningún otro elemento de prueba que robustezca lo anotado por Javier Favela en el Diario de referencia, y por tanto, la simple nota del periodista no puede tener más que un simple valor indiciario que no genera convicción, pues, como se dijo, la nota solo demuestra que fue publicada más no que lo referido en la misma sea verdadero, es decir, no está demostrado que el entonces candidato, entre otros, del Partido de la Revolución Democrática al Gobierno del Estado de Michoacán, haya realizado la expresión que se le atribuye, o, en el último de los casos, el contexto en el que lo haya hecho, que no necesariamente podría interpretarse como una expresión de carácter religioso prohibida por la ley.

La misma suerte corren las demás notas que en la misma fecha y en el mismo Diario fueron publicadas con motivo de la presencia del C. Leonel Godoy Rangel en Zitácuaro, Michoacán, y que consisten en supuestas declaraciones de líderes religiosos a favor del mismo, pues igual que la anterior no se encuentran soportadas con pruebas adicionales que en conjunto generen convicción; independientemente de que en caso de haberse dado, tales hechos por sí no pueden considerarse irregulares si consideramos, como bien lo dijo el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



representante del Partido de la Revolución Democrática en su escrito de contestación de la queja que ellos, como cualquier otra persona, gozan de la garantía de libertad de expresión consagrada en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al tener igualmente el derecho de votar como todo ciudadano, puede tener una preferencia electoral concreta, sin que esto incluso pueda ser atribuido como responsabilidad a un candidato o a un partido político.

Así las cosas, tomando en consideración que el representante del Partido Acción Nacional no acreditó los hechos constitutivos de su acción y que por lo tanto no existe agravio alguno que reparar, se declara improcedente el presente procedimiento administrativo, pues no hay que olvidar que en materia electoral priva el principio de presunción de inocencia, que implica que en tanto no se demuestren fehacientemente la violación o el incumplimiento a la ley, debe tenerse por inocente al inculpado; lo que corresponde es declarar improcedente la queja planteada.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 1,2 35 fracciones XIV, XV y XVI; 113, fracciones I, XI, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 281 y 282 del Código Electoral del Estado; así como de los numerales 1, 15,16, 17 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicada supletoriamente; este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo establecido en el Considerando Segundo de esta resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



TERCERO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - - -

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO GENERAL

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL
ZARAGOZA.

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.